

JURISPRUDENCIA

NOVIEMBRE 2020: Remitos X y clausura; Domicilio Fiscal Electrónico y Requisitos devolución de mercaderías

Por
Cdr. Diego E. Rubio

Selección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria y previsional** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), Cámaras Federales y en lo Penal Económico.

Remitos con letra X: si cumplen con los demás requisitos no procede la clausura

Falta de constitución de domicilio fiscal electrónico: bloqueo de la constancia de inscripción

IVA. Devolución de mercaderías. Debito Fiscal. Requisitos: falta de emisión de la nota de crédito y de aceptación del proveedor

Sumario y análisis de sus principales aspectos.

Fallo completo denotando sus **aspectos salientes** en **resaltado flúor**: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio.

REMITOS CON LETRA X: SI CUMPLEN CON LOS DEMÁS
REQUISITOS NO PROCEDE LA CLAUSURA
CF DE SAN MARTÍN, "HES S.A. s/INF. ART 40 – LEY
11.683 C/ AFIP", 12/11/2020

El hecho sancionado se vincula con el **traslado de mercaderías** (herrajes y manijas de bronce) desde el establecimiento de la empresa, **sin la debida documentación**, por la cual se impuso clausura en los términos del artículo 40 inciso "c" de la ley 11.683.

Tanto el **Juzgado como la Cámara revocaron la sanción** resaltando que si bien es cierto que un camión perteneciente al contribuyente transportaba mercadería y esos bienes contaban con respaldo documental a partir del remito letra "X", también lo es que **contenía el detalle preciso del agente emisor y de los bienes objeto de traslado, no habiendo el fisco presentado ninguna en torno a su contenido**.

Por lo tanto, ante la **escasa entidad del acontecimiento**, **la conducta asumida por el contribuyente infringió los deberes formales del art. 39**, ante la deficiente identificación del remito acotada a la letra "X" que exhibe en su parte superior, correspondiendo aplicar sólo multa por infracción a estos deberes formales y, en consecuencia, **revocar la clausura impuesta**.

Temas: FACTURACION Y REGISTRACION. REMITOS. CLAUSURA

Descargue Fallo "Hes SA, 12/11/2020, CF de San martin"

FALTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL
ELECTRÓNICO: BLOQUEO DE LA CONSTANCIA DE
INSCRIPCIÓN.

CF MENDOZA, SALA B, "TUBHIER S.A. C/ AFIP",
03/11/2020

El **fisco bloqueó la constancia de inscripción de un contribuyente**, quien fue debidamente notificado e intimado a la constitución de domicilio fiscal electrónico en fecha 19/03/2019, sin justificar su negativa, lo que derivó en la sanción del art. 12 de la RG 4280/18.

Ante ello, **la empresa inició una acción declarativa de inconstitucionalidad contra** las **sanciones atípicas aplicadas sin**

posibilidad de defensa previa, dispuestas en la norma antes señalada, por resultar ilegítimas, desproporcionadas e irrazonables, violando garantías y derechos reconocidos constitucionalmente, peticionando el dictado de una medida cautelar de no innovar, la cual fue otorgada por el Juez. Ante tal decisorio, el fisco apeló.

La **Cámara revocó la cautelar otorgada** al expresar que **no se encontraba acreditada la verosimilitud del derecho ni el peligro en la demora**. Respecto al primer requisito, surge del Título VII de la Ley N° 27430, la cual modifica la Ley N° 11.683, el carácter de obligatorio a la constitución del domicilio fiscal electrónico a que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Tributario. Tampoco resulta válido el argumento de una presunta violación al derecho de defensa, toda vez que el fisco le hizo saber la obligación de constituir DFE para, justamente, garantizar el derecho de defensa y las vías recursivas pertinentes a la contribuyente en cuestión, no siendo suficiente que el presidente de la empresa utilice su propio DFE para cumplir obligaciones de su representada, cuando ésta última es quien debería hacerlo por sí misma, cumpliendo con la obligación legal que recae sobre todos los contribuyentes: constituir domicilio electrónico fiscal y someterse a los efectos previstos legalmente.

En cuanto al **peligro en la demora invocado tampoco** resulta tal, por cuanto **la RG 4280 que exige la constitución obligatoria del DEF, data de agosto de 2018**. Es decir que, desde dicho momento, si la actora entendía que le causaba un perjuicio grave e inminente cumplir con ello, debió presentarlo. **No puede pretender entonces, dos años después, obtener una medida cautelar de carácter excepcionalísima, que lo inhíba del cumplimiento de lo allí expuesto.**

Temas: DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. SANCIONES.

Descargue Fallo "Tubhier, 03/11/2020, CF Mendoza"

IVA. Devolución de mercaderías. Falta de emisión de la nota de crédito y de aceptación del proveedor ¿Son requisitos necesarios para que se genere el débito fiscal?

Por: ["Legal Tax Argentina" @legaltaxarg](#) (invitado especial)

La **fiscalización constató la existencia de facturas de compra de leche en polvo que luego fue devuelta a la firma proveedora, sin que esta última hubiera emitido la nota de crédito**. A pesar de ello, **la empresa registró la devolución en el libro diario, sin generar el débito fiscal correspondiente, argumentando que la "devolución" de la**

mercadería nunca se concretó, no siendo suficiente para su configuración el mero acto físico de remisión de la mercadería, ya que la norma exige, para la procedencia del débito fiscal, que la devolución "se logre", es decir, "que se consiga" o "se alcance" y sea aceptada por el proveedor.

Tanto **el TFN como la Cámara ratificaron el ajuste**, ya que la condición de "aceptación" de la devolución no surge del art. 11 de la Ley de IVA ; cuando la norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino su directa aplicación.

Además, la **posición de la empresa importaría desatender a la propia configuración del IVA, que opera como un impuesto plurifásico no acumulativo**. En efecto, al adquirir la firma las mercaderías computó un crédito fiscal, mas luego, al devolverlas -no al venderlas-, el mismo debe ser "anulado"; pero como ello no es posible, el propio sistema prevé una adición en el débito fiscal, que es lo que la actora omitió. Tampoco la circunstancia de que el proveedor no hubiera emitido la nota de crédito, obsta a la operatividad del precepto.

Temas: IVA. NOTA DE CREDITO. DEVOLUCION MERCADERIAS. REQUISITOS

Descargue Fallo "Harineros Bruning, 11/11/2020, CAF"